

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 9 de agosto de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral Rad. N° 2017-00099, informando que se encuentra pendiente resolver el recurso interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto del 13 de julio de 2022. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2017 00099 00

Villavicencio, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral de Hugo Esnel Viáfara (q. e. p. d.) contra Colpensiones.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de **REPOSICIÓN** contra el auto proferido el 13 de julio de 2022, en cuanto dispuso negar la adición del auto proferido el 16 de diciembre de 2021 que modificó y aprobó la liquidación del crédito, y la entrega al recurrente del título judicial por concepto de costas liquidadas y aprobadas.

Fundamenta su recurso en el hecho de que ya se adelantó el juicio de sucesión mediante escritura 2107 del 30 de junio de 2022, donde se declaró como única heredera universal a **PAOLA ANDREA VIAFARA TORRES**, beneficiaria de la suma reconocida en la Resolución SUB 109747 del 12 de mayo de 2021, por lo que solicita modificar el auto del 16 de noviembre de 2021 y se tenga como base, causa y pago de capital, indexación y retroactivo hasta el 2 de agosto de 2021, fecha de fallecimiento del pensionado, ordenando incorporar y sumar a la liquidación los valores reconocidos en la Resolución antedicha, como quiera que ni el pensionado ni su sucesora procesal fueron notificados de dicho acto ni mucho menos el pago indicado. Además, se ordene el pago del título judicial por concepto de costas liquidadas y aprobadas al apoderado memorialista en virtud de la potestad especial de recibir y cobrar títulos judiciales otorgada por la sucesora procesal.

Inicialmente, habrá de advertir este Despacho que el recurso de REPOSICION fue oportunamente interpuesto, puesto que se hizo dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de la providencia mediante anotación en estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Sin embargo, desde ahora habrá de indicarse que el recurso de REPOSICION interpuesto por el apoderado de la parte actora habrá de ser rechazado como quiera que la providencia materia de objeción no es un auto interlocutorio, sino de mero trámite.

No obstante, en gracia de discusión, no puede accederse a lo solicitado por el apoderado de la sucesora procesal, por cuanto si bien es, al expediente se aportó el trámite del juicio de sucesión adelantado por **PAOLA ANDREA VIAFARA TORRES**, en él solo se incluyó la suma reconocida por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, esto es, la suma de \$114.369.495.00, sin embargo, no se relacionó la partida correspondiente al título judicial por valor de \$4.477.803.00, por concepto de costas liquidadas y aprobadas, a pesar de tenerse conocimiento anticipado de su constitución por parte de la demandada, al punto que se había ordenado pagar al demandante el 16 de noviembre de 2021, y la escritura de protocolización de la sucesión del demandante **HUGO ESNEL VIAFARA (q. e. p. d.)**, tiene fecha 30 de junio de 2022.

De otra parte, no obstante que el recurrente indica que ni su poderdante HUGO ESNEL VIAFARA (q. e. p. d.) ni la sucesora procesal **PAOLA ANDREA VIAFARA TORRES**, recibieron el pago del retroactivo reconocido por la ejecutada COLPENSIONES, esta última allegó el documento mediante el cual acredita el depósito de la suma arriba mencionada en el Banco BBVA del Centro Comercial Único a nombre del señor VIAFARA, el cual podría ser pagado hasta el 28 de septiembre de 2021 e informó que los valores de los meses de junio y julio de 2021 fueron reintegrados por la entidad financiera por no cobro.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará oficiar al BBVA para que informe si la suma de \$115.205.321 fue cancelada, en caso afirmativo indicar la fecha de pago y la persona a la cual fue pagada.

Finalmente, se ordenará que por secretaria se de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral QUINTO del auto del 13 de julio de 2022.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de REPOSICION interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto del 13 de julio de 2022, acorde a lo considerado.

SEGUNDO: OFICIAR al banco BBVA para que informe si la suma de \$115.205.321 reconocida en favor del señor Hugo Esnel Viafara identificado con C.C. 4.760.060 le fue cancelada la suma de \$115.205.321 por concepto de mesadas pensionales fue retirada, en caso afirmativo, indicar el nombre de la persona a la cual le fue pagada y la fecha de su cancelación, adjuntado los soportes correspondientes.

TERCERO: SECRETARIA de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral quinto de la providencia del 13 de julio de 2022.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°001 de fecha 13 de enero de 2023

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9eb9fa28f270cbc2b4d237c308608fa79f9f6870216b5ceb1c80a82576b893c**

Documento generado en 12/01/2023 03:50:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>